Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-350**, *interpuesto por* ***PEDRO MARUN MEYER propietario del establecimiento de Comercio denominado MEYER MOTOS NIT: 19.237.446-9*** *actuando a través de apoderado judicial en contra de* ***SERFI LEAL CAMACHO CC: 6.663.800*** *para decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a ***SERFI LEAL CAMACHO CC: 6.663.800*** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a ***PEDRO MARUN MEYER propietario del establecimiento de Comercio denominado MEYER MOTOS NIT: 19.237.446-9***, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS ($7.128.000,00) por concepto de saldo de capital adeudado en el pagare visto a folio No. 5, más intereses moratorios causados desde el 17 de diciembre del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor ***WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ***, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy 16 de mayo del 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2019-00349**, interpuesta por **BANCO POPULAR S.A** actuando a través de Apoderado judicial contra **ALIRIO PEREZ MEDINA CC: 88.289.021**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ALIRIO PEREZ MEDINA CC: 88.289.021**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO POPULAR S.A** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($17.346.491,oo) por concepto de capital contenido en el pagare visto a folio No.3, más los intereses corrientes o de plazo causados desde el 05 de junio del 2018 hasta el 05 de julio del 2018, más los intereses moratorios desde el 06 de julio del 2018 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se decidirá en el momento oportuno.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**, conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por **DARIO ENRIQUE PEREZ PEREZ,** a través de apoderado judicial contra **CRISTINA VENEGAS VALENCIA,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, si se hubiesen decretado, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

Alexandra Arevalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 16 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2019-00348**, interpuesta por **HPH INVERSIONES SAS NIT. 807.009.126-8** actuando a través de Apoderado judicial contra **LUIS FRANCISCO VERA DAVILA CC: 17.185.115**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS FRANCISCO VERA DAVILA CC: 17.185.115**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **HPH INVERSIONES SAS NIT. 807.009.126-8** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($4.800.000,oo) por concepto de capital contenido en el pagare visto a folio No.10, más los intereses moratorios desde el 18 de abril del 2016 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se decidirá en el momento oportuno.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ**, conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy _16 de mayo del 2019__a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00342**, *interpuesto por* ***DIANA CAROLINA ORTIZ CONTRERAS CC: 1.093.738.321*** *actuando a través de endosatario en procuración en contra de* ***JOEL FABIAN PEREZ PALLARES CC: 6.663.831*** *para decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a ***JOEL FABIAN PEREZ PALLARES CC: 6.663.831*** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a ***DIANA CAROLINA ORTIZ CONTRERAS CC: 1.093.738.321***, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($650.000,oo) por concepto de capital adeudado en la letra de cambio No.1, más intereses de plazo a partir del día 19 de septiembre del 2017 al día 19 de septiembre del 2018, más intereses moratorios causados a partir del 20 de septiembre del 2018, hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000,oo) por concepto de capital adeudado en la letra de cambio No.2, más intereses de plazo a partir del día 02 de septiembre del 2017 al día 02 de septiembre del 2018, más intereses moratorios causados a partir del 03 de septiembre del 2018, hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Doctor ***GONZALO ORTIZ GODOY***, *como endosatario en procuración de la parte actora.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _16 de mayo del 2019__ a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2017-483

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 15 de mayo de 2019.

Revisado el paginario se observa que el presente proceso se terminó mediante auto de fecha 5 de febrero de 2019, sin embargo existen depósitos judiciales hasta el mes de mayo de 2019, por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que aclare si los depósitos constituidos a partir de agosto de 2018 deben ser devueltos a la parte demandada conforme lo solicito en oficio obrante a folio 59.

Aclarado mediante oficio la distribución de los títulos , procédase a la entrega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 16 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 16 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 16 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 16 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 16 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 16 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 16 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 16 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 16 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 16 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

EJECUTIVO
RAD: No 2018-0743

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 16 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 16 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 16 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 16 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 16 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 16 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 16 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 16 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 16 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria